

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016-0723

Frente al recurso de reposición formulado por el representante para asuntos jurisdiccionales de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S., contra el auto calendarado el 22 de julio de 2019, por medio del cual se le tuvo por notificada por conducta concluyente y así mismo, se tuvo por integrado el contradictorio, ordenando correr traslado de las excepciones a la parte demandante (fl.118), de entrada, se advierte que le asiste razón al impugnante, habida cuenta que ello solo es procedente hasta tanto no se efectuó el enteramiento de todos los sujetos procesales que integran la *litis*.

Nótese que, de acuerdo con el proveído de 16 de agosto de 2017 que milita a folio 63, se adicionó el auto admisorio de la demanda en el sentido de tener como demandado a EDGAR AFANADOR; no obstante, el extremo demandante no ha cumplido con la carga procesal que impone efectuar su notificación.

Partiendo de ello y sin mayores disquisiciones, se revocará el último inciso de la providencia que motivó la censura y en su lugar, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído allegue las constancias que den cuenta del enteramiento de este asunto al precitado demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art. 317 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

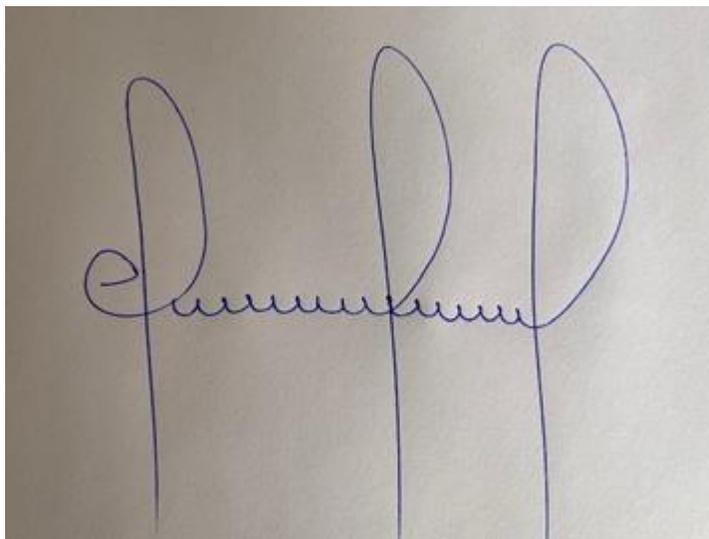
PRIMERO: REVOCAR el último inciso del auto adiado el 22 de julio de 2019 con fundamento en lo expuesto en precedencia. En su lugar,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, notificando al demandado EDGAR AFANADOR, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020

del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.069  
Fijado el 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016-0723

En atención a los escritos que militan a folios 90 a 149 del cuaderno 2, el Juzgado,

DISPONE:

1) Tener por notificada del auto que admitió el llamamiento en garantía, a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.91), quien dentro del término legal respectivo allegó escrito de contestación a la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fls.92 a 146).

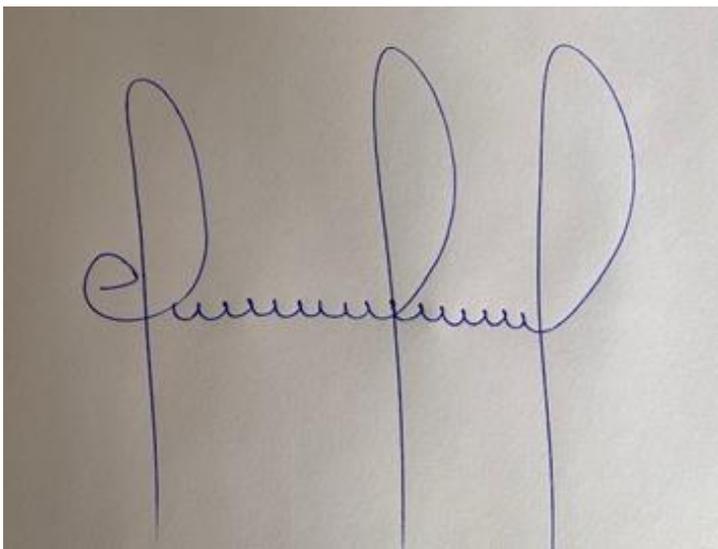
2) Reconocer personería para actuar a la abogada YOLIMA CORTES GARZÓN como apoderada de la llamada en garantía en los términos y para los fines del poder conferido (fls.90).

3) Correr traslado a la parte actora de la objeción a la estimación de perjuicios presentada por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (fls.139 a 140), por el término de cinco (5) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

4) Agréguese a los autos el acta contentiva de la audiencia de conciliación aportada por la llamada en garantía, visible a folio 148 y póngase en conocimiento de los intervinientes para lo que estimen pertinente.

5) Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.069  
Fijado el 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ.